



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0219

10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024. Y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de arrastre, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, el cual reposa en el expediente SGA-021-2010.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2025, con el fin de verificar el estado del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental.

Que, como resultado de dicha visita y del análisis del expediente, se evidenció que el proyecto se encuentra en estado de inactividad desde hace aproximadamente siete (7) años, sin que se adelanten actividades de explotación minera.

Que, adicionalmente, se tuvo conocimiento de la expedición de la Resolución VSC 001124 del 28 de noviembre de 2024, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería declaró la caducidad del contrato de concesión minera No. IJ4-10231.

Que del análisis efectuado en el mencionado informe, se evidencio lo siguientes:

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 899 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 899 de fecha 23 de octubre de 2007 se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Luego de la revisión documental del Expediente SGA-035-07, se evidencio que la empresa C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S se encontraba bajo medida preventiva, la cual fue levantada mediante</i>	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

Resolución 002 del 11 de junio de 2020 emitida por Corpocesar, por lo tanto, el usuario debe entregar informes a partir del segundo semestre del 2020.

A la fecha del presente informe, se encuentra pendiente la entrega del informe semestral correspondiente al primer semestre del año 2025.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

18

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TRINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231,312). Por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará y cobrará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Luego de revisado el expediente SGA-035-07 y consultado en financiera se encuentra pendiente por cancelar lo siguiente:

Factura 7166 por seguimiento ambiental por un monto de \$ 5.871.624

Factura 7712 por seguimiento ambiental por un monto de \$ 4.095.821

A la fecha del presente informe aún no se ha realizado la facturación correspondiente a la visita del día 2 de octubre del 2025, una vez se emita será enviada a la coordinación de financiera para su respectivo proceso.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

19

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el período mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0219** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

Luego de realizar la revisión documental del expediente se evidencio que el usuario presento respuesta de requerimiento la copia del proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños con radicado 04698 de fecha 7 de junio de 2022 tomo 13 folio 2293 el cual debe de ser evaluado

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN No 0711 DE 16 JUNIO DE 2014

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones

1

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión y con el PMA propuesto a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

SEÑALES INFORMATIVAS

Tienen como objeto identificar las vías y guiar al usuario acerca del lugar, servicio, e información que pueda necesitar

Acciones a Desarrollar

- Señales preventivas: advierten sobre la existencia y clase de peligro obreros en vía, vehículos en circulación.
- señales restrictivas: indican al usuario las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso de la vía.

Localización

- Se indica el lugar adecuado para la señalización
- Las señales informativas deben estar ubicadas 1km antes de llegar a la mina
- Las señales preventivas deben estar ubicadas 2km antes de llegar a la mina
- Las señales restrictivas deben estar ubicadas 500m. antes de llegar a la mina

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El proyecto actualmente se encuentra con señalización preventiva, restrictiva y/o informativa, se recomienda al usuario realice actualización o mejora de la señalización pertinente y envíe evidencia a esta corporación.

✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

Imagen señalización en el área



Fuente: Corpocesar 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

24

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 445 árboles de especies protectora nativas La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental CI BOSCONIA MINERALS S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 3 años contados a partir de su siembra.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Luego de la revisión documental al expediente se encontró **plan de aprovechamiento forestal** tomo 10 folio 1950, **plan de compensación** tomo 10 folio 1993, los cuales no han sido evaluado por parte de la corporación. Sin embargo, el usuario ha manifestado que han realizado plantaciones en cumplimiento a esta obligación y han enviado evidencias de dichas plantaciones. Debe ser evaluado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

**ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA
RESOLUCIÓN N° 617 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.**

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 617 del 28 de diciembre de 2021, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Luego de la socialización con el usuario, se informó del cumplimiento de esta obligación, en la cual debe cumplir con todas las prescripciones (fenómeno en el que por el paso del tiempo se pueden adquirir o extinguir derechos y obligaciones) del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide la autoridad ambiental, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Para efecto de la presente obligación, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide la autoridad ambiental, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue; se informa al usuario que dicha liquidación se realiza después de efectuado aprovechamiento autorizado por parte del usuario, por lo tanto, en los informes ICA o en un informe independiente debe ser registrado el volumen de material aprovechado.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que en su oportunidad liquide la autoridad ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:			

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 DE **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

Luego de revisado el expediente SGA-035-07 y consultado en financiera se encuentra pendiente por cancelar lo siguiente: • Factura 7166 por seguimiento ambiental por un monto de \$ 5.871.624 • Factura 7712 por seguimiento ambiental por un monto de \$ 4.095.821 A la fecha del presente informe aún no se ha realizado la facturación correspondiente a la visita del día 2 de octubre del 2025, una vez se emita será enviada a la coordinación de financiera para su respectivo proceso.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer 2,86 hectáreas de reforestación protectora, con altura de siembra mayor de 50 cms, densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente <u>Plan De Establecimiento Y Manejo Forestal</u>, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios de los predios a beneficiar en donde quede expresamente aceptado por estos que la reforestación es de tipo protector y su compromiso de conservarlas y cuidarlas luego de tres años para permitir su sostenibilidad en el tiempo, Especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al establecimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser superior a 50 cms y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al mantenimiento de la plantación y para minimizar los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de su implementación, Descripción de las actividades de seguimiento y monitoreo de la plantación, Personal responsable del establecimiento y mantenimiento de la plantación, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los <u>6 meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. C.I. BOSCONIA</u>
----	---

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0219** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 7

	MINERALS S.A.S., debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Luego de la revisión del expediente, se encontró a través del número 04698 radicado el Plan de Establecimiento Forestal único como medida de compensación del permiso de aprovechamiento forestal único, con el fin de ser evaluado e iniciar con el cumplimiento de esta obligación (Tomo 13 folio 2295). Se debe enviar a evaluar.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La empresa C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., una vez realice las actividades de Aprovechamiento autorizadas en la Resolución N° 617 del 28 de diciembre de 2021, debe reportar las cantidades aprovechadas a esta entidad, para proceder con la liquidación de las tasas imputables.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones Ambientales de la Resolución N° 899 de 23 de octubre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
22	17	3	2	77.27%	13.63 %	9.09 %

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 711 de 16 de junio de 2014

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0219 DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 8

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
34	22	6	6	64.70 %	17.64 %	17.64 %

**Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 711 de fecha de 16 de junio de 2014
(Obligación N° 1)**

# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
12	9	1	2	75 %	8,33 %	16.66%

Obligaciones Ambientales de la Resolución N° 617 de 28 de diciembre de 2021

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
31	14	5	12	45.16 %	14.70 %	38.71 %

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Las acciones impactantes son las que derivan de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la revisión documental y luego de lo observado en el área de influencia del proyecto se identificaron ciertos aspectos producto de la actividad que realiza la empresa C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S se encontró entre otros aspectos acumulación de aguas escorrentías, aprovechamiento del recurso hídrico sin autorización, áreas intervenidas y abandonadas sin recuperación, afectación de la capa vegetal, por lo anterior se pudieron identificar los siguientes impactos ambientales:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Abandono ó disposición de residuos sólidos	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientales insostenibles
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración físico-química del suelo		Deterioro de la cultura ambiental local
Generación de procesos erosivos		
Extracción de minerales del Subsuelo.		
Cambios en el uso del suelo.		
Cambio a la geomorfología del suelo		
Alteración o modificación del Paisaje.		
Deterioro de la calidad del aire		
Generación de ruido		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Considerando que dentro del área se ubica explotación minera, y trituradora, cabe anotar que los diferentes medios que interactúan en el ambiente se ven afectados por una o más actividades de las allí desarrolladas.

Los sistemas afectados son:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
----------------	-------------------	--------------------

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
	MEDIO BIOTICO	Flora
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio

Determinar El Tiempo De Infracción: de acuerdo a las visitas anteriores y lo encontrado durante la diligencia de seguimiento se puede inferir que la empresa C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S Viene realizando afectaciones ambientales propias de la actividad desde hace un (1) año aproximadamente.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

Una vez adelantada la inspección ocular por el área del proyecto y luego de la revisión documental se procede al análisis de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 899 de 23 de octubre de 2007, Resolución N° 0711 de 16 de junio de 2014 y Resolución N° 617 de fecha 28 de diciembre de 2021. Se puede concluir que la empresa C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia está incumpliendo con las siguientes obligaciones relacionadas a continuación y descritas en el cuerpo del presente informe:

❖ Resolución N° 899 de 23 de octubre de 2007

- Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TRINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231,312). Por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará y cobrará dicho servicio.
- Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0219** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el período mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

❖ **RESOLUCIÓN No 0711 DE 16 JUNIO DE 2014**

- Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión y con el PMA propuesto a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
- Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 445 árboles de especies protectora nativas La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental CI BOSCONIA MINERALS S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 3 años contados a partir de su siembra.

❖ **RESOLUCIÓN N° 617 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.**

- Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide la autoridad ambiental, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que en su oportunidad liquide la autoridad ambiental.
- Establecer 2,86 hectáreas de reforestación protectora, con altura de siembra mayor de 50 cms, densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente Plan De Establecimiento Y Manejo Forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios de los predios a beneficiar en donde quede expresamente aceptado por estos que la reforestación es de tipo protector y su compromiso de conservarlas y cuidarlas luego de tres años para permitir su sostenibilidad en el tiempo, Especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al establecimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser superior a 50 cms y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al mantenimiento de la plantación y para minimizar los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de su implementación, Descripción de las actividades de seguimiento y monitoreo de la plantación, Personal responsable del establecimiento y mantenimiento de la plantación, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

K

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 12

La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

- Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
- Sembrar 221 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión hídrica determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda requerir o tomar las medidas que allá a lugar con el usuario C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S para que cumpla en su totalidad las obligaciones impuestas en la Resolución N° 899 de 23 de octubre de 2007, Resolución N° 0711 de 16 de junio de 2014 y Resolución N° 617 de fecha 28 de diciembre de 2021, de no cumplir con responder los requerimientos será enviado a oficina jurídica para dar continuidad al proceso.
- Se recomienda enviar a evaluar plan de aprovechamiento forestal tomo 10 folio 1950, plan de compensación (tomo 10 folio 1993), los cuales no han sido evaluado por parte de la corporación.
- Se recomienda enviar a evaluar el Plan de Establecimiento Forestal único como medida de compensación del permiso de aprovechamiento forestal único, con el fin de ser evaluado e iniciar con el cumplimiento de esta obligación (Tomo 13 folio 2295). Se debe enviar a evaluar.

De lo anterior se puede concluir que la C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No. 900317568-8, presenta incumplimiento en los Numerales 16,18 y 19 del artículo Tercero de la Resolución No. 899 de fecha 23 de octubre de 2007, 1 y 24, de la Resolución No. 0711 del 16 de junio de 2014 y 2,3,12, 20 y 26 de la Resolución No. 617 del 28 de diciembre de 2021.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICAwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa. "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece. "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S con identificación tributaria No. 900317568-8, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 16,18 y 19 del artículo Tercero de la Resolución No. 899 de fecha 23 de octubre de 2007, 1 y 24, de la Resolución No. 0711 del 16 de junio de 2014 y 2,3,12, 20 y 26 de la Resolución No. 617 del 28 de diciembre de 2021, emanados de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S con identificación tributaria No. 900317568-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a C.I BOSCONIA MINERALES S.A.S con identificación tributaria No 900317568-8, o quien haga sus veces, en la Calle

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0219

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900317568-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 16

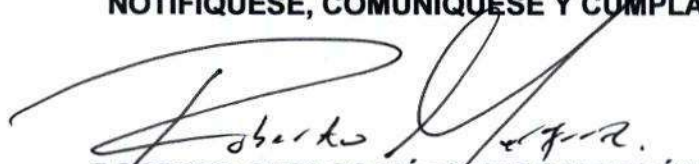
17 No. 4-68 o en el e-mail: jit@tecnoconsulta.com, apoyoempresarialgerencia@gmail.com ; sgrs.abog@gmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

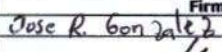
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo Gonzalez Pineda - Profesional de Apoyo -Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f